



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde del "Cordel de Torremejía o de la Calzada Romana", tramo: todo su recorrido, excepto tramo ya deslindado, por el término municipal de Mérida. (2008061208)*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torremejía o de la Calzada Romana". Tramo: En todo su recorrido excepto por el tramo ya deslindado por el término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

### HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 12 de julio 2007, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de septiembre de 2007.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 139, de 1 de diciembre de 2007.

En el plazo establecido al efecto, se presentó escrito de alegaciones por parte de D. Francisco Javier García de Vinuesa Chacón, a quien se informó desfavorablemente. Sus alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de oposición al deslinde de forma resumida venían a indicar:

- Se ratifica en las efectuadas y reflejadas en el acta de inicio de deslinde. No se contempla la orden de 23 de enero de 1948 que reduce el cordel a colada, con anchura de 12 metros.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación, según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Reglamento de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo; y la restante legislación de aplicación.



2.º. La vía pecuaria denominada "Cordel de Torremejía o Calzada Romana", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de 27 de enero de 1948, publicada en el BOE de 30 de mayo de 1948 y modificada por Orden de 31 de octubre de 1951, por Orden de 31 de enero de 1956, por Orden de 3 de noviembre de 1958 y por Orden de 13 de agosto de 1964.

3.º. En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

La orden a la que se refiere el alegante es de fecha 27 de enero y se aprobó vigente el Decreto de 23 de diciembre de 1944 que regulaba el procedimiento para enajenar terrenos sobrantes, por reducción de vías pecuarias; consistente en publicación de anuncios, exhibición de expediente, venta en pública subasta, ingreso del precio en la Dirección General de Ganadería, expedición de carta de pago con certificación de la parcela, y posterior Escritura Pública.

No se ha llevado a cabo el procedimiento establecido; ni deslinde del sobrante, parcelación, desafectación, ni enajenación. Y en este sentido existe informe del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Agricultura.

El propio Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha pronunciado respecto a la necesidad de llevar a cabo los trámites legales para materializar la reducción de la vía pecuaria, en sentencias de 6, 16, 21 y 24 de noviembre de 2005, entre otras muchas, refiriéndose aquellas al propio Cordel de Torremejía o Calzada Romana, reconociendo la ausencia de dichos trámites y por tanto la no reducción de la vía.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del "Cordel de Torremejía o Calzada Romana", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración; en uso de mis atribuciones legales,

**D I S P O N G O :**

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Torremejía o de la Calzada Romana", en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 10 de abril de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •